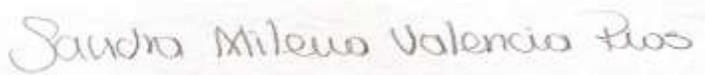


2022-064

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de julio de 2022. La dejo en el sentido que el término del cual disponía el curador ad-litem del demandado para contestar el libelo, venció el pasado 8 de los corrientes, lo cual hizo oportunamente a través del escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1111

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite de este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **ANA SOFÍA GARCÍA ARIAS**, en contra de **MARÍA CELENE CARDONA DE GARCÍA**.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 27 de octubre de 2022 a la hora de las 9 y 30 de la mañana.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de la menor **ANA SOFÍA GARCÍA ARIAS**, expedido por la notaría 5 de esta ciudad. (Folio 8).
- Registro civil de defunción de **ELKÍN GARCÍA CARDONA**, expedido por la registraduría de Manizales. (folio 10).
- Certificado de estudio de la menor, expedido por el colegio Granadino. (Folio 12).
- Copia del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 102-366, de propiedad de la demandada. (Folio 14 al 19).
- Registro civil de nacimiento de **ELKÍN GARCÍA CARDONA**, expedida por la notaría de Aguadas. (Folio 6 del memorial subsana).

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandada **MARÍA CELENE CARDONA DE GARCIA**, en caso de comparecer.

TESTIMONIAL

Se ordena recepcionar los testimonios de:

LIDA MARCELA ARIAS OSORIO

BLANCA ESNEDA OSORIO DE ARIAS

TATIANA NARANJO PUENTES

OFICIO

Se dispone oficiar a la DIAN de esta ciudad, para que remita al despacho copia de las declaraciones de renta de la demandada, correspondiente a los años de 2018, 2019 y 2020.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El curador ad-litem de la demandada no solicitó pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **ANA SOFÍA GARCÍA ARIAS**. (Art. 198 Código General del Proceso).

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c023451df0740b24cc4228c4fa25d504d61832a98273dc3b377ff58dba35249a**

Documento generado en 14/07/2022 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>